



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/0013-2022**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/0013-2022** en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, Servidor Público en la Administración 2019-2021 y en su calidad de Directora, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración, durante el período del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre de dos mil veintiuno, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, fracción II, 77, 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, publicado en el periódico oficial en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós 36 fracción IV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y _____

RESULTANDOS.

PRIMERO. En fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Órgano Interno de Control, anteriormente Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, el oficio número **OSFAGS/AS/01/2021/233** signado por el



Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo, en su calidad de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, remitido al Tec. Emilio Santos Medina y/o Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Presidente y Síndico del Municipio de San Francisco de los Romo, mediante el cual remite el informe de resultados respecto a la Cuenta Pública 2019. -----

SEGUNDO. Es el caso, que se dio inicio a la asignación de números de expediente conforme al orden cronológico señalado en el informe de Resultado de la Cuenta Pública, y que en dicho documento viene marcada la **OBSERVACIÓN NÚMERO 2 PASIVOS**, a la cual se le asignó el número de expediente **UI/05/2021**, emitido en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, acuerdo de inicio de procedimiento del mismo. -----

TERCERO. Ahora bien, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto de la **OBSERVACIÓN NÚMERO 2 PASIVO** a la letra señaló:-----

De las Cédulas de las Cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), se detectó que el Municipio erogó por concepto de intereses moratorios la cantidad de \$2,695.01 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) por pago extemporáneo de la segunda quincena de octubre de 2019, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSSPEA | Diferencia | Interés Moratorio |
|-------------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|-------------------|
| 2da octubre | 05-nov-19 | 708,267.63 | 708,267.63 | - | \$2,695.01 |

Asimismo, durante el ejercicio 2019, el ISSSSPEA generó intereses moratorios a cargo de del Municipio, mismos que no fueron pagados, manifestando que le fueron condonados por el Instituto antes mencionado sin embargo, no cuentan con algún documento oficial que ampare dicha condonación por lo que prevalece la posibilidad de que en algún momento, le haga efectiva esa obligación de pago lo que representaría desequilibrio en las finanzas municipales y daño al erario por no haber realizado los pagos en tiempo y forma como lo estipula la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSSPEA | Diferencia | Intereses Moratorios | Comentarios |
|-------------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|----------------------|-----------------------|
| 1re Enero | 31-ene-19 | 694,691.55 | 694,691.55 | - | - | |
| 2da Enero | 08-feb-19 | 705,108.34 | 705,108.34 | - | - | |
| 1ra Febrero | 20-feb-19 | 706,128.67 | 776,211.47 | -70,082.80 | 70,082.80 | Interés de enero 2019 |
| 2da Marzo | 05-abr-19 | 760,207.62 | 760,207.62 | - | - | |
| 1ra Abril | 17-abr-19 | 743,613.18 | 744,097.18 | -484.00 | 484.00 | Interés de marzo 2019 |

Dirección de
**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

Departamento Jurídico y
Responsabilidades Administrativas

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



| | | | | | | |
|----------------|-----------|------------|------------|-----------|----------|-------------------------------------|
| 2da Abril | 08-may-19 | 746,419.10 | 746,419.10 | - | - | |
| 1ra Mayo | 17-may-19 | 721,702.05 | 722,896.32 | -1,194.27 | 1,194.27 | Interés de mayo 2019 |
| 2do Junio | 09-jul-19 | 717,318.59 | 717,318.59 | - | - | |
| 1ra Julio | 26-jul-19 | 739,964.44 | 739,964.44 | - | - | |
| 2da Julio | 05-mar-19 | 756,770.31 | 758,159.52 | -1,389.21 | 1,389.21 | Interés de junio |
| 1ra Agosto | 27-ago-19 | 723,948.10 | 725,885.58 | -1,937.48 | 1,937.48 | Interés de julio 2019 |
| 2da Agosto | 09-sep-19 | 770,659.59 | 770,699.59 | - | - | |
| 1ra Septiembre | 20-sep-19 | 766,470.29 | 766,470.29 | - | - | |
| 2da Septiembre | 30-sep-19 | 790,861.56 | 788,893.93 | 1,967.63 | 1,967.63 | Interés de agosto y septiembre 2019 |
| 1ra Octubre | 28-oct-19 | 760,824.31 | 760,824.31 | - | 1,642.56 | Interés de octubre 2019 |

Además, el Municipio omitió el registro contable de esos intereses moratorios, al no contar, con el respaldo documental que lo justifique, por lo que la información financiera y contable no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, como lo marca la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracción IV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 4°, fracciones I y II, 57 y 67, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; Postulado 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e, 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en la DOF el 22 de noviembre de 2010.

Acciones promovidas

| | |
|--------------------------------|---|
| Solicitud de Aclaración | Justificar, legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por la cantidad de \$2,695.01 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.). |
| | Justificar, legal y documentalmente la omisión del pago y registro en la contabilidad, de los intereses moratorios generados en el entero de cuotas al ISSSSPEA 2019 detallados en la tabla que antecede. |

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizando que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Qué, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;



SEGUNDO.- Qué, la documentación exhiba y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran en el(los) disco(s) compacto(s), presentado(s) ante este órgano Fiscalizador, que se tienen por reproducidos como si a la letra hiciera;

Sa anexa relación de adeudos emitido por ISSSSPEA con fecha 11/03/2022 donde detallan importes de adeudos y muestra saldos pendientes desde el 30/09/2012 hasta 31/12/2013.

Oficio D.A. 4408/2019/C.E. con fecha de emisión 5 de diciembre de 2019, que muestra resumen de adeudos al instituto donde se aprecia que la administración oct 2019 a oct 2021 no se tienen adeudos.

El error fue no solicitar documento que evidencie la cancelación de los recargos por pago extemporáneos.

Se anexa Archivo: ISSSSPEA. 2019.PDF

Respuesta extraordinario

Efectivamente no se contabilizaron los intereses moratorios correspondientes al ISSSSPEA 2019, ya que como se manifiesta en la observación, éstos fueron condonados por el propio Instituto.

La comprobación de que dichos intereses moratorios fueron condonados, es que el Instituto no ha requerido nuevamente su cobro.

TERCERO.- Que del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que No reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de los siguiente:

- El Ente no justifica, legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por cantidad de \$2,695.01 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.), toda vez que no manifiesta nada y presenta documentación al respecto.*

CUARTO.- Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el informe de Observaciones Preliminares, y

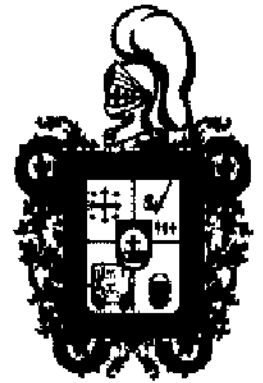
QUINTO.- Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27-C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA

ÚNICO.- Qua la información y documentación aportados oportunamente resultaron No idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar.

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

CUARTO. Por lo que, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno la Lic. Zahaira Angélica Medina Andrade, en su calidad de Titular de la Unidad Investigadora de la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, dictó el Auto de Radicación, en el que registra en el libro de gobierno con el número de expediente UI/05/2021, el cual se le instruye el



procedimiento de investigación por cuanto hace a los hechos descritos, con la finalidad de determinar si contraviene lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para que se practiquen las diligencias conducentes a fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares.-

QUINTO. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Lic. Zahaira Angélica Medina Andrade en su calidad de Jefa del Departamento de la Unidad Investigadora, emite un oficio con número 221/2021, dirigido a la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, en el que le solicita sea remitida la información respecto de la **Observación Número. 2 PASIVO** en lo referente a que se justifique legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por la cantidad de \$2,695.01 al ISSSSPEA por pago extemporáneo.-----

SEXTO. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número FYA/134/2021, dirigido a la Lic. Zahaira Angélica Medina Andrade, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en el que solicita prórroga para la entrega de la información solicitada en el oficio 221/2021.-----

SÉPTIMO. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno la Lic. Zahaira Angélica Medina Andrade, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, emite un oficio con número 672/2021 dirigido a la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, en su calidad de Directora de Finanzas, en el que se le requiere para emita la información necesaria y suficiente para solventar la observación número con PASIVO, relativa a la Cuenta Pública.-----

OCTAVO. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, emite el Acuerdo de Abocamiento.-----

NOVENO. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del departamento de Unidad Investigadora emite un oficio con número MF.00112.04.22, dirigido a la Lic. Ma. del



Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en el que solicita indague dentro de los archivos de la Dirección de Contraloría Municipal obra el documento denominado "Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019", tenga a bien proporcionar un ejemplar en copia simple de dicho documento.-----

DÉCIMO. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad de Investigación, emite un oficio con número MF.00132.07.22, dirigido a la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, en el que le solicita que indague dentro del archivos de la Dirección de Contraloría Municipal obra el documento denominado "Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019", tenga a bien proporcionar un ejemplar en copia simple de dicho documento.-----

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal emite un oficio con número DCM/353/2022 dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en el que da contestación referente al oficio M.F. 00132.07.22 del expediente UI05/2021, así mismo se le solicita informe respecto el estatus que guardan los expedientes de investigación aperturados con motivo de las observaciones no solventadas de la cuenta pública 2019 del Municipio.-----

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento, adscrita a la Dirección de Contraloría, emite oficio con número M.F.00157.07.22, dirigido a la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, en el que da contestación al oficio número DCM/353/2022, en el que informa de los expedientes relacionados a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.-----

DÉCIMO TERCERO. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal emite un oficio con número MF.00158.07.22, dirigido a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, en el que le solicita remitir la información



respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, observación número 2 (PASIVO).-----

DÉCIMO CUARTO. En fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas, emite oficio con número de oficio /284.12022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en el que remite información necesaria con la que se pueda solventar dicha observación.-----

DÉCIMO QUINTO. En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, emite un oficio con número MF.00168.08.22, dirigido a la L.A. Nancy Olivia en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita remita en copia simple el Calendario que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), respecto a la Administración 2019-2021, Informe si hay catálogo de firmas respecto a la Administración 2019-2021, remitir en copia simple el Catálogo de firmas de dicha administración.-----

DÉCIMO SEXTO.-En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, la Lic. L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 191/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en el que anexa copia simple de Calendario que proporciona el ISSSSPEA para la Administración 2019-2021, así como del Catálogo de firmas de la Administración 2019-2021.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa de Departamento de Unidad Investigadora, emite un oficio con número MF.00170.08.22, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita Información Administrativa del C. RAÚL GUADALUPE GALLEGOS RODRÍGUEZ y la C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA.-



DÉCIMO OCTAVO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 208/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en el remite información Administrativa del **C. RAÚL GUADALUPE GALLEGOS RODRÍGUEZ** y la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**.-----

DÉCIMO NOVENO. En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, emite un oficio con número MF.00172.09.22, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que le solicita remitir a esa Autoridad Investigadora la Descripción General del Puesto (DGP'S), siendo estos: Jefe del Departamento C de Ingresos Y Recaudación Municipal, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, del año 2019 y Directora de Finanzas y Administración del año 2019.-----

VIGÉSIMO. En fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite oficio con número 212/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, Adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en el que da respuesta a la solicitud de información referente al expediente UI/05/2021.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante oficio número MF.00178.09.22 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, por incurrir presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar a la **C. IMELDA**



ENCINA DE LA ROSA, como presunta responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron mediante cédula de notificación del día cuatro de octubre de dos mil veintidós a la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**. -----

VIGÉSIMO TERCERO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que compareció la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, en la cual la presunta responsable se reserva el derecho a declarar. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Por su parte la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora, durante la audiencia celebrada en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, de igual manera realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad dentro de los autos del expediente de investigación UI/05/2021. -----

VIGÉSIMO QUINTO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós la suscrita Autoridad Substanciadora y Resolutora emite un oficio con número OIC/SUBS/047-2022-A, dirigido a la Lic. Clara Torres Reyes en su calidad de Subdirectora de Ingresos, en el que solicito me proporcione el número de cuenta así como la actualización en cuanto a la respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, observación número 2 (PASIVO), del ISSSSPEA. -----

VIGÉSIMO SEXTO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós la Lic. Clara Torres Reyes en su calidad de Subdirectora de Ingresos, emite un oficio con número 399.1/2022 dirigido a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora en el que da a conocer la actualización de la cantidad de \$2,695.01 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 m.n.) derivado del EXP. SFR/OIC/SUBS/013-2022, por lo anterior se anexa estado de cuenta, así como la actualización correspondiente. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Lic. Nereida Ponce Esparza, emite un escrito, dirigido a la suscrita Autoridad Substanciadora y Resolutora en el que solicita copia simple de la totalidad de las



constancias que integran el expediente número **SFR/OIC/SUBS/013-2022**, así mismo, solicita sea informado a la fecha en que se actúa, a cuanto haciende el detrimento en el patrimonio Municipal de San Francisco de los Romo por el probable incumplimiento de las funciones como Servidor Público en el puesto de Directora de Finanzas y Administración que fungía **IMELDA ENCINA DE LA ROSA**.

VIGÉSIMO OCTAVO. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós la suscrita Autoridad Substanciadora Y Resolutora, emití un oficio con número **OIC/SUBS/050/2022**, en el remito copia simple de todo lo actuado del expediente **SFR/OIC/SUBS/013-2022**, a la Lic. Nereida Ponce Esparza.

VIGÉSIMO NOVENO. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, Presunta responsable emite un escrito a esta Autoridad Substanciadora en la que presenta un comprobante universal de sucursales, depósito a cuenta M.N. realizado en sucursal: 4392, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags. El día 01 de noviembre del año 2022, por la cantidad de \$3,212.45 (tres mil doscientos doce pesos 45/100 M.N.), a número de cuenta 1031901456 con folio electrónico 0111202243923110300491031, a nombre del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., para que se dé como cumpliendo con la cantidad determinada por la Subdirectora de Ingresos.

TRIGÉSIMO.- Qué fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se les notifica a las partes, a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, así como a la C. Imelda Encina de la Rosa, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma que se llevó a cabo el día diez de noviembre de dos mil veintidós, misma fecha en la que se aperturó el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós la **C. Imelda Encina de la Rosa**, emite un escrito ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en el que formula los alegatos que a su parte corresponde en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa.



TRIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la RESOLUCIÓN. -----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, los hechos que se le imputan la presunta responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los órganos internos de control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3º fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3º fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----



COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio". -----

SEGUNDO. Que, del análisis y valoración a los documentos descritos en los resultados de la presente resolución, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó y toda vez que las documentales señaladas en la presente resolución, se desprende que la servidor público que ostentaba el cargo de Directora, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración, de la Administración 2019-2021, es la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, quedando plenamente acreditada la condición de **SERVIDOR PÚBLICO**. -----

TERCERO. De la lectura integral del escrito del **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD** interpuesto por la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control y los documentos anexos al expediente, se deduce que los hechos imputados a la presunta infractora y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa, ocurrieron al incumplimiento de la conducta y omisiones de la **C. IMELDA ENCINA**



DE LA ROSA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo ya que dentro de los autos del presente expediente ya referido con antelación y de acuerdo al oficio emitido por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, con número de oficio 208/2022, se da a conocer que en efecto se tiene el registro que la ex funcionaria municipal **I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, dentro de la Administración 2019-2021 y que su función como Directora era el de administrar los recursos financieros y administrativos de la Presidencia Municipal, por lo anterior y de acuerdo al oficio con número /284.12022 remitido a la Autoridad Investigadora dentro del expediente en el que se actúa, por la C.P. Martha Alicia González Martínez en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, se acredita que en efecto fue pagado indebidamente la cantidad de \$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), lo anterior corresponde a la revisión practicada al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, respecto de la Cuenta Pública 2019, remitido por el Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

PASIVO

Observación 2

De las cédulas de cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), se detectó que el Municipio erogó por concepto de intereses moratorios, la cantidad de \$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.) por pago extemporáneo de la segunda quincena de octubre de 2019, tal como se señala en la siguiente tabla:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSSPEA | Diferencia | Interés Moratorio |
|-------------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|-------------------|
| 2da octubre | 05-nov-19 | 708,267.63 | 708,267.83 | . | \$2,695.01 |

Asimismo, durante el ejercicio 2019, el ISSSSPEA generó intereses moratorios a cargo de del Municipio, mismos que no fueron pagados, manifestando que le fueron condonados por el Instituto antes mencionado sin embargo, no cuentan con algún documento oficial que ampare dicha condonación por lo que prevalece la posibilidad de que en algún momento, le haga efectiva esa obligación de pago lo que representaría desequilibrio en las finanzas municipales y daño al erario por no haber realizado los pagos en tiempo y forma como lo estipula la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSSPEA | Diferencia | Intereses Moratorios | Comentarios |
|----------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|----------------------|-------------|
|----------|---------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|----------------------|-------------|



| | | | | | | |
|----------------|-----------|------------|------------|------------|-----------|-------------------------------------|
| 1re Enero | 31-ene-19 | 694,691.55 | 694,691.55 | - | - | |
| 2da Enero | 08-feb-19 | 705,108.34 | 705,108.34 | - | - | |
| 1ra Febrero | 20-feb-19 | 706,128.67 | 776,211.47 | -70,082.80 | 70,082.80 | Interés de enero 2019 |
| 2da Marzo | 05-abr-19 | 760,207.62 | 760,207.62 | - | - | |
| 1ra Abril | 17-abr-19 | 743,613.18 | 744,097.18 | -484.00 | 484.00 | Interés de marzo 2019 |
| 2da Abril | 08-may-19 | 746,419.10 | 746,419.10 | - | - | |
| 1ra Mayo | 17-may-19 | 721,702.05 | 722,896.32 | -1,194.27 | 1,194.27 | Interés de mayo 2019 |
| 2do Junio | 09-jul-19 | 717,318.59 | 717,318.59 | - | - | |
| 1ra Julio | 26-jul-19 | 739,964.44 | 739,964.44 | - | - | |
| 2da Julio | 05-mar-19 | 756,770.31 | 758,159.52 | -1,389.21 | 1,389.21 | Interés de junio |
| 1ra Agosto | 27-ago-19 | 723,948.10 | 725,885.58 | -1,937.48 | 1,937.48 | Interés de julio 2019 |
| 2da Agosto | 09-sep-19 | 770,659.59 | 770,699.59 | - | - | |
| 1ra Septiembre | 20-sep-19 | 766,470.29 | 766,470.29 | - | - | |
| 2da Septiembre | 30-sep-19 | 790,861.56 | 788,893.93 | 1,967.63 | 1,967.63 | Interés de agosto y septiembre 2019 |
| 1ra Octubre | 28-oct-19 | 760,824.31 | 760,824.31 | - | 1,642.56 | Interés de octubre 2019 |

Además, el Municipio omitió el registro contable de esos intereses moratorios, al no contar, con el respaldo documental que lo justifique, por lo que la información financiera y contable no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, como lo marca la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracción IV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 4°, fracciones I y II, 57 y 67, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; Postulado 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e, 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010.

Acciones promovidas

| | |
|--------------------------------|---|
| Solicitud de Aclaración | Justificar, legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por la cantidad de \$2,695.01 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.). |
| | Justificar, legal y documentalmente la omisión del pago y registro en la contabilidad, de los intereses moratorios generados en el entero de cuotas al ISSSSPEA 2019 detallados en la tabla que antecede. |

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizando que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Qué, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO.- Qué, la documentación exhiba y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran en el(los) disco(s) compacto(s), presentado(s) ante este Órgano Fiscalizador, que se tienen por reproducidos como sí a la letra hiciera;

Se anexa relación de adeudos emitido por ISSSSPEA con fecha 11/03/2022 donde detallan importes de adeudos y muestra saldos pendientes desde el 30/09/2012 hasta 31/12/2013.

Oficio D.A. 4408/2019/C.E. con fecha de emisión 5 de diciembre de 2019, que muestra resumen de adeudos al instituto donde se aprecia que la administración oct 2019 e oct 2021 no se tienen adeudos.

El error fue no solicitar documento que evidencie la cancelación de los recargos por pago extemporáneos.

Se anexa Archivo: ISSSSPEA. 2019.PDF

Respuesta extraordinario

Efectivamente no se contabilizaron los intereses moratorios correspondientes al ISSSSPEA 2019, ya que como se manifiesta en la observación, éstos fueron condonados por el propio Instituto.

La comprobación de que dichos intereses moratorios fueron condonados, es que el Instituto no ha requerido nuevamente su cobro.

TERCERO.- Que del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que **NO** resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que No reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de los siguiente:

- El Ente no justifica, legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por cantidad de \$2,695.01 (Dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.), toda vez que no manifiesta nada y presenta documentación al respecto.

CUARTO.- Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO.- Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27-C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA

ÚNICO.- Que la Información y documentación aportados oportunamente resultaron No idóneos e **INSUFICIENTES** para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:



OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

El Ente fiscalizador manifiesta que de acuerdo a DARCP/2019/09/09/002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes para la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron el pago de intereses moratorios por pago extemporáneo, de conformidad con la normativa aplicable.

DARCP/2019/09/09/003 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$2,695.01 (Dos mil seiscientos noventa y cinco 01/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio, por realizar el pago de intereses moratorios por pago extemporáneo, de conformidad con la normativa aplicable.

De acuerdo con lo enunciado dentro de la información presentada por la Directora de Finanzas y Administración la C. P. Martha Alicia González Martínez en la que hace mención de lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento cabal a cada una de las obligaciones fiscales y financieras el Municipio me permito comentarle lo siguiente, en fecha 05 de noviembre de 2019 en póliza C05407 se realizó el pago de las cuotas ISSSSPEA correspondiente a la 2da quincena de octubre de 2019 por la cantidad de 708,267.63 (Setecientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 m.n.), que dentro del concentrado hace referencia a intereses moratorios por la cantidad de \$2,695.01 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 m.n.), Anexo 1, los cuales corresponden a la 1er qna de octubre de 2019 y que según la póliza C05343, fueron pagadas el día 28 de Octubre de 2019, Anexo 2 y que según calendario que emite el ISSSSPEA para el cumplimiento del pago del mismo es 3 días hábiles después de la quincena, por lo que en efecto fueron pagados indebidamente.

Justificar, legal y documentalmente la omisión del pago y registro en la contabilidad de los intereses moratorios generados en el entero de cuotas al ISSSSPEA 2019 detallados en la tabla siguiente:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/ transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSSPEA | Diferencia | Intereses Moratorios | Comentarios |
|-------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------|----------------------|-----------------------|
| 1ra Enero | 31-ene-19 | 694,691.55 | 694,691.55 | - | - | |
| 2da Enero | 08-feb-19 | 705,108.34 | 705,108.34 | - | - | |
| 1ra Febrero | 20-feb-19 | 705,128.67 | 776,211.47 | -70,082.80 | 70,082.80 | Interés de enero 2019 |
| 2da Marzo | 05-abr-19 | 760,207.62 | 760,207.62 | - | - | |
| 1ra Abril | 17-abr-19 | 743,613.18 | 744,097.18 | -484.00 | 484.00 | Interés de marzo 2019 |
| 2da Abril | 08-may-19 | 746,419.10 | 746,419.10 | - | - | |
| 1ra Mayo | 17-may-19 | 721,702.05 | 722,896.32 | -1,194.27 | 1,194.27 | Interés de mayo 2019 |
| 2do Junio | 09-jul-19 | 717,318.59 | 717,318.59 | - | - | |
| 1ra Julio | 26-jul-19 | 739,964.44 | 739,964.44 | - | - | |
| 2da Julio | 05-mar-19 | 756,770.31 | 758,159.52 | -1,389.21 | 1,389.21 | Interés de junio |
| 1ra Agosto | 27-ago-19 | 723,948.10 | 725,885.58 | -1,937.48 | 1,937.48 | Interés de julio 2019 |



| | | | | | | |
|----------------|-----------|------------|------------|----------|----------|-------------------------------------|
| 2da Agosto | 09-sep-19 | 770,659.59 | 770,699.59 | - | - | |
| 1ra Septiembre | 20-sep-19 | 766,470.29 | 766,470.29 | - | - | |
| 2da Septiembre | 30-sep-19 | 790,861.56 | 788,893.93 | 1,967.63 | 1,967.63 | Interés de agosto y septiembre 2019 |
| 1ra Octubre | 28-oct-19 | 760,824.31 | 760,824.31 | - | 1,642.56 | Interés de octubre 2019 |

Respuesta.

Con respecto a dicha observación me permito informarle que en efecto para dar cumplimiento 4º fracciones I y II, 57, y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios es que se realizaron las gestiones necesarias para que fueran condonados dichos intereses ya que debido a cargas administrativas no se realizaron los pagos en tiempo como lo marca el calendario propio que emite el ISSSSPEA, Anexa oficios donde se solicitaron al ISSSSPEA la condonación de los mismos Anexo 3, también es cierto que el ISSSSPEA nunca dio respuesta a los mismos sin embargo al solicitarle el adeudo que se tiene del Ejercicio Fiscal 2019 con respecto a Cuotas o Intereses a cargo del Municipio, es que el ISSSSPEA emite oficio 1416/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, donde anexa relación de adeudos y es notable que en dicho ejercicio y/o administración 2017-2019 no cuenta con adeudo alguno Anexo 4, conllevando con esto, el incumplimiento de lo establecido en las obligaciones propias que como Directora de Finanzas y Administración, tal y como lo establecen los artículos del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

En este sentido la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 37.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, circunstancias que se van actualizando ante la falta administrativa.-----

CUARTO. Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós tuvo verificativo la audiencia inicial, por lo que la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, presunta responsable en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, nombra a la Lic. Nereida Ponce Esparza como abogada defensora quien acredita su profesión a través de la cédula profesional con número 6190127 expedida por la Secretaría de Educación Pública; por otra parte en uso de la voz la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA , manifestó:-----

"Me reservo el derecho a declarar"

QUINTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye a la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, por parte de la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, así como de las pruebas vertidas en la Audiencia Inicial por parte del de la Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control.

Ahora bien, en lo señalado en la rendición de alegatos de la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, a través de su escrito presentado por la Presunta Infractora, donde manifiesta lo siguiente: *"Que por medio del presente ocuro, de la manera más atenta y respetuosa vengo hacer entrega del comprobante universal de sucursales, deposito a cuenta M.N., realizado en sucursal: 4392, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags. El día 01 de noviembre del año 2022, por la cantidad de \$3,212.45 (Tres mil doscientos doce pesos 45/100 M.N.), a número de cuenta 1031901456 con folio electrónico 0111202243923110300491031, a nombre del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. Para que se me dé por cumpliendo con la cantidad determinada por la Subdirectora de Ingresos dentro del expediente citado en la foja final.*-----

SEXTO. Se procede a realizar el análisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas, por la Autoridad Investigadora, así como de la Presunta Infractora, lo cual se realiza en los siguientes términos: -----

Respecto a las documentales públicas presentadas por la Autoridad Investigadora DOCUMENTAL PÚBLICA 1.1 consistente en el oficio OSFAGS/AS/01/2021/233, signado por el Lic. Francisco Martínez Muñoz Castillo, en su calidad de Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización, *"... hace del conocimiento, respecto de la fracción II. Ejercicio del Gasto Financiero, inciso A) Directo Municipal; Pasivo, Observación 2...";* DOCUMENTAL PÚBLICA 1.2 consistente en oficio número /284.12022 de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, donde señala lo siguiente: *"...se remite la póliza C05407 de fecha 05 de noviembre de 2019, donde se realizó el pago de las cuotas ISSSPEA correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2019, por la cantidad de \$708,267.63 (setecientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), que dentro del concepto hace referencia a intereses moratorio por la cantidad de \$2,695.01 (dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.); póliza C05343, fueron pagaron en fecha 28 de octubre de 2021, por lo que en efecto fueron pagados*



indebidamente...; DOCUMENTAL PÚBLICA 1.3 consistente en oficio número 191/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, donde señala lo siguiente: *"...remite el calendario que proporciona el (ISSSSPEA) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, donde es evidente el último día para el pago de las aportaciones, de igual manera el Catálogo de Firmas de Administración 2019-2021, donde se desprende que la firma dentro de las pólizas C05407 y C05343, es de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración...";* DOCUMENTAL PÚBLICA 1.4 consistente en oficio número 208/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, donde señala lo siguiente: *"se remite la información administrativa de la exfuncionaria municipal I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, adjuntando su nombramiento...";* DOCUMENTAL PÚBLICA 1.5 consistente en oficio número 212/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, donde señala: *"...que se señala que se anexa el (DGP) Descripción General del Puesto, de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración..."*

Respecto a las documentales públicas, constituyen medios de prueba que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

SÉPTIMO.- Respecto a las documentales públicas presentadas por la I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, DOCUMENTAL PÚBLICA 1, consistente en: *"...comprobante universal de sucursales, deposito a cuenta M.N., realizado en sucursal: 4392, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags. El día 01 de noviembre del año 2022, por la cantidad de \$3,212.45 (tres mil doscientos doce pesos 45/100 M.N.), a número de cuenta 1031901456 con folio electrónico 0111202243923110300491031, a nombre del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. Para que se me dé por cumpliendo con la cantidad determinada por la Subdirectora de Ingresos..."*

***TESIS:**

Tribunales Colegiados de Circuito.
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: I.4º.A.44 k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa



PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. _____

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente, y como ha quedado de manifiesto en los resultandos narrados en el punto tercero, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, octavo y décimo del presente escrito, el objeto de la **OBSERVACIÓN NÚMERO 2, PASIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2019**, fue hacer del conocimiento de la Autoridad Investigadora, las irregularidades encontradas y determinadas por el **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, y que se desprende de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, que obran constancias que así lo acreditan, que la conducta DE OMISIÓN llevada a cabo por la entonces DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, la I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, provocó un daño patrimonial al Municipio de San Francisco de los Romo al NO apegarse a la normatividad aplicable, tanto en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, y por ende infringiendo con ello la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Y como resultado, al no haber justificado, legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de intereses moratorios por la cantidad de **\$2,695.01 (DOS MIL SESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)** por lo que la C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, incumplió con lo dispuesto en los artículos 33, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de



Aguascalientes, 36 fracción IV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 4° fracciones I y II, 57 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Postulados 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el cual se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 33.- *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

Artículo 42.- *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- *Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.*

Artículo 44.- *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina".*

"Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 90.- *Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

"Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 36.- *Las entidades estarán obligadas con el Instituto a lo siguiente:*

I...

II...

III...

IV.- *Efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere esta Ley y los que ordene el Instituto con motivo de la aplicación de la misma y a enterarlos al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la retención".*

V...

VI...

VII...

"Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Artículo 4°.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

II.- De racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; y
III...

Artículo 57.- Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus Presupuestos de Egresos aprobados y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 67.- El registro contable y presupuestal de las operaciones, así como la emisión de información financiera de los Ejecutores de Gasto se realizarán conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables".

"Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del SCG.

2)...

3)...

4) Revelación Suficiente

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público. ...

5) Importancia Relativa

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

11)..."

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes

Artículo 37.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".

Visto lo anterior se tiene que, quien tiene a su cargo de coordinar y facilitar la información a los diferentes entes públicos, así como realizar los pagos de impuestos, lo es la Directora de Finanzas y Administración, quien por supuesto, al ser nombrada como tal, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley, pero sobre todo tener los conocimientos técnicos requeridos para estar al frente de la Dirección Finanzas y Administración. Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 112 fracciones XXIX, XXX y XXXVII del código Municipal de San Francisco de los Romo, lo cual a la letra señala: -----

Dirección de
**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

Departamento Jurídico y
Responsabilidades Administrativas

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



"Código Municipal de Rincón de Romos

De la Dirección de Finanzas y Administración

ARTÍCULO 112.- *Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración entre otras funciones las siguientes:*

...
XXIX. *Coordinar la entrega y facilitación de la información a los diversos entes Fiscalizadores.*

XXX. *Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaría celebre el Municipio con el Estado.*

XXXVII. *Fomentar el pago de impuestos, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, con el fin de crear una cultura de pronto pago de contribuciones al Municipio.*

...

NOVENO. Una vez que la servidor público responsable **REPARÓ EL DAÑO PATRIMONIAL AL HABERLO REALIZADO** en fecha 01 de noviembre de 2022 a las 10:31, tal como se puede evidenciar con el ticket de pago bancario de entero con número de folio electrónico 0111202243923110300491031reslizado en la Sucursal: 4392 del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, depositado a la cuenta 1031901456 y una vez hechas las gestiones necesarias, se logró la devolución de dicha infracción cometida por la responsable por la cantidad de \$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), más actualizaciones depositando la cantidad de \$3,212.45 (TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 45/100 M.N.) anexando ticket de pago bancario a nombre del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.-----

Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que se causó un daño al patrimonio del Municipio de San Francisco de Romo, también lo es que el mismo ha sido resarcido, toda vez que como queda acreditado con los autos que integran el expediente en el que se actúa, el pago más las actualizaciones que se dio por una falta de seguimiento adecuado al expediente de origen al haber realizado el pago indebido por interese moratorios del pago extemporáneo por la cantidad de \$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA) correspondientes, mediante la **OBSERVACIÓN NÚMERO 2 EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO A) DIRECTO MUNICIPAL; PASIVO** a la letra señaló: -----

PASIVO

Observación 2

De las cédulas de cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), se detectó que el Municipio erogó por concepto de intereses moratorios, la

Dirección de
**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

Departamento Jurídico y
Responsabilidades Administrativas

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



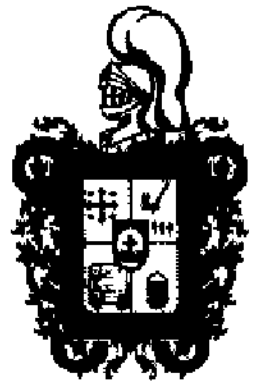
cantidad de \$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.) por pago extemporáneo de la segunda quincena de octubre de 2019, tal como se señala en la siguiente tabla:

| Quincena | Fecha de pago | Monto pagado s/transferencia | Monto a pagar s/concentrado ISSSPEA | Diferencia | Interés Moratorio |
|-------------|---------------|------------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|
| 2da octubre | 05-nov-19 | 708,26763 | 708,267.63 | - | \$2,695.01 |

DÉCIMO. Por lo ya señalado y atendiendo a que la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue encontrada responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los



servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

DÉCIMO PRIMERO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 37 de la citada Ley.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. I.F.F IMELDA ENCINA DE LA ROSA** y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON ESA CONDUCTA NEGLIGENTE OCACIONANDO UN DAÑO PATRIMONIAL AL MUNICIPIO**, lo anterior por un monto de **\$2,695.01 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)** de suerte principal, más las actualizaciones; transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tendientes a garantizar la correcta actuación de los servidores públicos y evitar su reincidencia, por lo anteriormente expuesto se dice que dicho pago fue depositado a nombre del Municipio de San Francisco de los Romo, mencionado en líneas anteriores, por lo que se da cumplimiento con la cantidad determinada por la Subdirectora de Ingresos. -----

DÉCIMO TERCERO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte de la **C. I.F.F IMELDA ENCINA DE LA ROSA** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las



particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente. -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 208/2022 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós y notificado a la Autoridad Investigadora, el mismo día de su elaboración, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y control Presupuestal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, mediante el cual informa que la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, se desempeñaba como Directora adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo que la jerarquía del cargo que desempeñaba era de nivel superior en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. Asimismo, el responsable ingreso al municipio en la administración 2019-2021 con antigüedad en el servicio de dos años con aproximadamente -----

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, el servidor público infractor incumplió con las obligaciones al haber omitido el registro contable de los intereses moratorios, al no contar con el respaldo documental que lo justifique, por lo que la información financiera y contable no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, como lo marca la normativa aplicable, artículos 33, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción IV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II, 57 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Postulados 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el cual se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; Se desprenden de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, no se encontró registro de procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la C.



I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, ni sanción alguna que le hubiere sido impuesta. -----

Ahora bien, de la consulta realizada en los Libros de Gobierno que corresponden a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, se logró conocer en el departamento de Investigación, y previo al procedimiento de responsabilidad en que se actúa, no le había sido incoado algún otro procedimiento a la responsable, ni impuesto sanción administrativa diversa. -----

DÉCIMO CUARTO. Por los argumentos estimados y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resulta procedente imponer **SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, por lo anterior, y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, además es importante precisar que para determinar el tipo de **SANCIÓN** aplicable se determinó con base en lo establecido por el artículo 62 párrafo segundo y párrafo tercero y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo. -----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.



Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva".

DÉCIMO QUINTO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria. -----

DECIMO SÉPTIMO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del estado para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se: -----



RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora examinó el expediente, así como la información recabada y determina que los autos que conforman el expediente y la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa prevista en los artículos 33, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción IV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 4° fracciones I y II, 57 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Postulados 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el cual se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa RR/OIC/SUBS/013-2022, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo



previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

CUARTO. Se impone a la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que textualmente establece: -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes: -----

- I...
- II.- Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- III...
- IV...

QUINTO. Se le hace de conocimiento al infractor que, ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución. -----

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información. -----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al responsable de la presente resolución a la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA. -----

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley. -----



NOVENO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en específico a la **SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en específico al **SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA** para que a través del **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, para que dé cumplimiento al **RESOLUTIVO CUARTO** del presente ordenamiento jurídico en el momento que cause Estado, así mismo para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO TERCERO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO CUARTO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia. -----

Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**